



**APRUEBA RESCILIACIÓN DE CONVENIO MANDATO  
ENTRE EL GOBIERNO REGIONAL DE AYSÉN Y LA DIRECCIÓN  
REGIONAL DE ARQUITECTURA.**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 988**

**COYHAIQUE, 15 DE SEPTIEMBRE DE 2015**

**VISTOS:**

Lo establecido en el D.F.L. N°1-19.175 que fija texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de Ley 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, Ley 20.798 sobre Presupuesto del Sector Público para el presente año; la ley 19880 sobre procedimientos administrativos, y la Resolución de la Contraloría General de la República N° 1600/2008, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

**TENIENDO PRESENTE:**

- 1.- Que mediante Resolución Exenta N° 599 de fecha 07.06.13 el Gobierno Regional de Aysén aprobó el Convenio mandato entre este Gobierno Regional y la Dirección Regional de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas para la ejecución del proyecto **"CONSTRUCCION MIRADORES TURISTICOS REGION DE AYSÉN"**, Código BIP: 30128014-0, por un monto total de M\$401.505 (cuatrocientos un millones quinientos cinco mil pesos).
- 2.- Que con fecha 03.07.13 se transfirió la suma de M\$4.059 (cuatro millones cincuenta y nueve mil pesos) por concepto de gastos administrativos.
- 3.- Que según Resolución N° 567 de fecha 04.11.13 de la Dirección Regional de Arquitectura se declaró inconvenientes para los intereses fiscales las ofertas recibidas dentro del proceso de licitación pública para la ejecución de la mencionada iniciativa de inversión.
- 4.- Que con el fin de facilitar la participación de empresas de menor tamaño, dentro del registro de empresas del ministerio de Obras Públicas, se dividió la licitación en tres partes: zona norte, zona centro y zona sur.
- 5.- Que por Resolución N° 80 del 07.03.14 de la misma Dirección Regional, se declara desierta la propuesta pública para la zona norte.

6- Que por Oficio N° 229 de fecha 28.04.14, la Dirección de Arquitectura informa que los antecedentes escritos entregados en la única oferta para la zona centro, y zona sur, por separado, son inconvenientes para los intereses del fisco.

7.- Que mediante Oficio N° 167 de fecha 26.05.14 la Dirección Regional de Turismo, entidad responsable de este proyecto, informó que se encuentra realizando una reprogramación de esta iniciativa de inversión, y que no utilizará el financiamiento entregado

8.- Que mediante el oficio N° 83 del 10.03.15 la Dirección Regional de Turismo solicita someter a revaluación este proyecto, considerando sólo cuatro de los seis miradores originalmente contemplados.

9.- Que mediante Oficio N° 752 de fecha 20.03.15, el Gobierno Regional de Aysén informa al Director Regional de Turismo que no accede a la revaluación de la iniciativa por considerar que se trata de un nuevo proyecto.

10.- Que mediante Oficio N° 644 de fecha 25.08.15, la Dirección Regional de Arquitectura solicita al Gobierno Regional de Aysén, la resciliación del convenio mandato, en atención a que ninguno de los procesos de licitación realizados permitió que se concretase la iniciativa o parte de ella.

11.- Que además, la Dirección Regional de Arquitectura ha informado del uso de los recursos destinados a gastos administrativos, señalando en el Oficio N° 176 de fecha 06.03.15 un saldo de \$2.777.328 (dos millones setecientos setenta y siete mil trescientos veintiocho pesos), y que mediante Oficios posteriores, el último de ellos: Oficio N° 713 de fecha 11.09.15, se indica que no existe movimiento por este concepto.

12.- Que además el plazo de ejecución de la gestión técnica y administrativa encomendada a la Dirección Regional de Arquitectura se encuentra vencido, desde el 31 de diciembre de 2014.

13.- Que no obstante lo anterior es necesario resciliar el referido convenio mandato con el fin de resolver sobre la devolución de los recursos entregados por concepto de gastos administrativos, que como se indicó anteriormente, registran un saldo.





14.- Que por aplicación del principio conclusivo, contemplado expresamente en el artículo 8 de la ley N° 19880 de procedimientos administrativos, tales procedimientos deben concluir adecuadamente, regulándose sus efectos que es precisamente lo que acontece con la presente resolución.

15.- Que conforme al artículo 9 de la misma ley N° 19880, por aplicación del Principio de economía procedimental, la Administración debe responder a la máxima economía de medios con eficacia, evitando trámites dilatorios, fundamento por el cual se está dictando el presente acto administrativo.

16.- Las facultades que el ordenamiento jurídico me confiere.

#### RESUELVO:

1.- Por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, dispóngase el reintegro del saldo correspondiente a los gastos administrativos transferidos, por la suma de \$2.777.328 (dos millones setecientos setenta y siete mil trescientos veintiocho pesos).

2.- Por los fundamentos expuestos, rescíbase el Convenio Mandato firmado entre el Gobierno Regional de Aysén y la Dirección Regional de Arquitectura para la ejecución del proyecto "CONSTRUCCION MIRADORES TURISTICOS REGION DE AYSÉN", Código BIP 30128014-0, por un monto total de M\$401.505 (cuatrocientos un millones quinientos cinco mil pesos), aprobado en su oportunidad mediante Resolución Exenta N° 599 de fecha 7 de junio de 2013, del Gobierno Regional de Aysén.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



*Javier González Jara*  
**JAVIER GONZALEZ JARA**  
Asesor Jurídico  
Gobierno Regional de Aysén



*Jorge Calderón Nuñez*  
**JORGE CALDERON NUÑEZ**  
Intendente, Ejecutivo  
Gobierno Regional de Aysén

*[Handwritten initials]*  
BLB/VVE/MCS/mgs

DISTRIBUCION:

- Dirección de Arquitectura
- D.A.C.G.(2)
- Archivo